

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RARR-ANH-DJ N° 0030/2018

La Paz, 8 de marzo de 2018

El recurso de revocatoria unificado interpuesto por Petrobras Bolivia S.A., Repsol E&P Bolivia S.A., Shell Bolivia Corporation, Sucursal Bolivia, y Total E&P Bolivie Sucursal Bolivia, (en adelante los Operadores) cursante de fs. 1427 a 1430 de obrados, contra la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0282/2017 de 24 de noviembre de 2017 (RA 0282/2017) cursante de fs. 1275 a 1277 de obrados, y sus Anexos cursantes de fs. 1278 a 1410 de obrados, emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), sus antecedentes, las leyes y preceptos legales cuya contravención se acusa, y;

### CONSIDERANDO:

Que mediante Informe DRE 0427/2017 de 24 de noviembre de 2017, cursante de fs. 14 a 25 de obrados, el mismo concluyó lo siguiente: "Por todo lo anteriormente expuesto y en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 3278, en consideración a la propuesta enviada por YPFB y previa verificación, revisión y análisis técnico de la base de datos, así como de la documentación de respaldo remitida, se determinó la Banda de Precios en base a la cual YPFB definirá los parámetros correspondientes que serán utilizados para la aprobación de Costos Recuperables y Costos Reportados Aprobados para la gestión 2018". Se adjuntó Anexos al efecto, cursantes de fs. 26 a 182 de obrados.

Que mediante Informe DRE 0411/2017 de 22 de noviembre de 2017, cursante de fs. 183 a 204 de obrados, el mismo concluyó que en base a la revisión y análisis realizado a la propuesta de Banda de Precios presentado por YPFB para la actividad de Economía y Finanzas se determinó la Banda de Precios para Economía y Finanzas.

Que mediante Informe DRE 0418/2017 de 24 de noviembre de 2017, cursante de fs. 205 a 218 de obrados, el mismo concluyó determinar la Banda de Precios para Perforación.

Que mediante Informe DRE 0419/2017 de 24 de noviembre de 2017, cursante de fs. 219 a 249 de obrados, el mismo concluyó determinar la Banda de Precios para Terminación e Intervención de pozos.

Que mediante Informe DRE 0420/2017 de 24 de noviembre de 2017, cursante de fs. 250 a 361 de obrados, el mismo concluyó que se verificó y revisó la consistencia de la Base de Datos Plana de la actividad de Instrumentación sin equipo.

Que mediante Informe DRE 0421/2017 de 24 de noviembre de 2017, cursante de fs. 362 a 388 de obrados, el mismo concluyó que se verificó y revisó la información y documentación de respaldo de la Banda de Precios, considerando la propuesta de YPFB.

Que mediante Informe DRE 0422/2017 de 24 de noviembre de 2017, cursante de fs. 389 a 403 de obrados, el mismo concluyó que se apruebe la Banda de Precios para Obras Mecánicas.

Que mediante Informe DRE 0423/2017 de 24 de noviembre de 2017, cursante de fs. 404 a 436 de obrados, el mismo concluyó que la Banda de Precios elaborada en la gestión 2017 por YPFB fue sujeta a evaluación, revisión y análisis del equipo técnico y económico de la ANH con la participación de técnicos de YPFB, donde se obtuvieron siete recomendaciones sobre el desarrollo de la Banda de Precios tomando en cuenta que YPFB indicó que los ítems no contemplados dentro de la Banda de Precios serán evaluados técnica y económica para la siguiente gestión. De acuerdo al Informe presentado por YPFB se evidenció que la Banda de Precios elaborada cubre las actividades con alto costo –alto impacto dentro de la actividad de Obras Civiles.

Que mediante Informe DRE 0424/2017 de 24 de noviembre de 2017, cursante de fs. 437 a 460 de obrados, el mismo concluyó que se revisó y analizó la propuesta de Banda de

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RARR-ANH-DJ N° 0030/2018  
La Paz, 8 de marzo de 2018

Precios por YPFB para la actividad de Instrumentación, Automatización y Mecánica, determinando los Bienes y Servicios incluidos en la Banda de Precios.

Que mediante Informe DRE 0425/2017 de 28 de noviembre de 2017, cursante de fs. 461 a 479 de obrados, el mismo concluyó que se revisó y analizó la propuesta de Banda de Precios por YPFB para la actividad de Procesos y Producción, determinando los Bienes y Servicios incluidos en la Banda de Precios.

Que mediante Informe DRE 0426/2017 de 24 de noviembre de 2017, cursante de fs. 480 a 490 de obrados, el mismo concluyó que las principales actividades para la determinación de la Banda de Precios que están relacionados al área de Medio Ambiente y Social son las que se describen a continuación.

**CONSIDERANDO:**

Que constan los Informes Técnicos de YPFB; Informe Técnico Propuesta Banda de Precios Perforación, cursante de fs. 496 a 571 de obrados. Informe Técnico de Determinación de Banda de Precios Servicios Intervención Sin Equipo (ISE), cursante de fs. 572 a 648 de obrados. Informe Técnico Presentación Propuesta Bandas de Precios Instrumentación, Automatización y Mecánica, cursante de fs. 649 a 814 de obrados.

Nota YPFB/PRS VPACF N° 0904 GNAC-1546 GPE-722 GNF-0712 GERH-795/2017 de 7 de noviembre de 2017, cursante a fs. 815 de obrados, mediante la cual YPFB indicó que en cumplimiento a la Disposición Transitoria Única del D.S. N° 3278 del Reglamento de Costos Recuperables y Costos Reportados Aprobados, se remite a la Agencia la propuesta de Banda de Precios aplicable a la gestión 2018, adjuntado al efecto los respectivos respaldos, consistentes en; Informe Técnico Propuesta Bandas de Precios Comisión de Obras Mecánicas, cursante de fs. 817 a 891 de obrados. Informe Técnico Propuesta Bandas de Precios para las Operaciones de Terminación e Intervención de Pozos, cursante de fs. 892 a 949 de obrados, y la Tabla de Contenido cursante de fs. 950 a 1003 de obrados.

Asimismo se adjuntó por parte de YPFB el Informe Técnico Determinación de la Bandas de Precios de Geología y Geofísica, cursante de fs. 1007 a 1102 de obrados. Informe Técnico propuesta Banda de Precios Equipo Economía y Finanzas, cursante de fs. 1103 a 1195 de obrados. Informe Técnico de Determinación de Bandas de Precios para las Actividades de Procesos y Producción, cursante de fs. 1196 a 1233 de obrados, y por último el Informe Técnico de Propuesta de Banda de Precios Equipo de Obras Civiles, cursante de fs. 1234 a 1274 de obrados.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la citada Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0282/2017 de 24 de noviembre de 2017, la Agencia Nacional de Hidrocarburos resolvió lo siguiente:

*"PRIMERO.- Aprobar la Banda de Precios de acuerdo a los Anexos I,II, III que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa, en base a la cual YPFB definirá las parámetros correspondientes que serán utilizados para la aprobación de Costos Recuperables y Costos Reportados Aprobados para la gestión 2018 ... TERCERO.- Comuníquese el presente acto administrativo a los titulares de los Contratos de Servicios Petroleros –CSP de conformidad y a los efectos del Parágrafo IV de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 3278, incorporado por la Disposición Adicional Primera del Decreto Supremo N° 3398". Se adjuntó al efecto sus Anexos cursantes de fs. 1278 a 1410 de obrados.*

Que dicha RA 0282/2017 fue publicada el 26 de noviembre de 2017, conforme consta a fs. 1411, y puesta dicha publicación en conocimiento de los Operadores el 29 de noviembre de 2017, conforme se acredita de fs. 1415 a 1426 de obrados.

Que mediante Nota PEB-PRP-CT-151/17, RE&P-BOL-3188-DGR-0105/2017, SBC-GM-1108-2017, TEBPO: 2017-GG-394 de 7 de diciembre de 2017, cursante de fs. 1427 a 1430 de obrados, los Operadores interpusieron recurso de revocatoria contra la RA 0282/2017.

Que mediante Informe INF-DRE 0010/2018 de 3 de enero de 2018, cursante de fs. 1447 a 1453 de obrados, el mismo concluyó que la ANH dio estricto cumplimiento a lo dispuesto por el D.S. N° 3278 considerando la propuesta enviada por YPFB, habiéndose determinado y aprobado la Banda de Precios en base a la cual YPFB definirá los parámetros correspondientes que serán utilizados para la aprobación de los Costos Recuperables y Costos Reportados Aprobados para la gestión 2018.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante decreto de 8 de enero de 2018, cursante a fs. 1454 de obrados, se dispuso la apertura de un término de prueba de diez días hábiles administrativos y se dispuso además audiencia para el día 19 de enero de 2018, la misma que se llevó a cabo vía video conferencia el mismo día a solicitud de los Operadores a través de la Nota de 17 de enero de 2018, cursante a fs. 2182 de obrados. Dentro del término de prueba, los Operadores mediante memorial de 24 de enero de 2018, cursante de fs. 1462 a 1463 vta. de obrados, adjuntaron los Contratos suscritos con YPFB, cursante de fs. 1511 a 2175 de obrados, adjuntando además la presentación en físico de su participación en la Audiencia de referencia, cursante de fs. 2176 a 2178 de obrados.

Que mediante decreto de 25 de enero de 2018, cursante a fs. 2183 de obrados, se dispuso la clausura del término de prueba.

Que mediante Informe INF-DRE 0073/2018 de 1 de febrero de 2018, cursante de fs. 2190 a 2191 de obrados, el mismo ratificó los argumentos de hecho y de derecho vertido en el citado Informe INF-DRE 0010/2018 de 3 de enero de 2018.

#### CONSIDERANDO:

Que entrando al análisis de los elementos substanciales y los argumentos principales expuestos por los Operadores dentro del recurso de revocatoria presentado por Nota de 7 de diciembre de 2017, se establecen los siguientes aspectos jurídicos fundamentales.

1. Con carácter previo corresponde establecer cuál es el ámbito jurídico dentro del cual se encuentra comprendida la aprobación de la Banda de Precios a través de la RA 0282/2017 y sus Anexos, en base al cual YPFB definirá los parámetros correspondientes que serán utilizados para la aprobación de Costos Recuperables y Costos Reportados Aprobados para la gestión 2018.

El art. 365 de la Constitución Política del Estado (CPE) establece que: "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".

El inciso b) del art. 11 de la Ley 3058 de 17 de mayo de 2005 (Ley de Hidrocarburos) preceptúa lo siguiente: "Ejercer el control y la dirección efectiva por parte del Estado, de la actividad hidrocarburífera en resguardo de su soberanía política y económica".

El parágrafo III del art. 7 de la Ley N° 466 de 26 de diciembre de 2013, estable que: "Las empresas públicas se sujetan a las normas de regulación del sector al que pertenecen".

La Disposición Final Séptima del mismo cuerpo legal dispone que: "Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para

el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo".

El art. 4 de la Ley 3740 de 31 de agosto de 2007, preceptúa lo siguiente: "El Poder Ejecutivo dentro del plazo de sesenta (60) días deberá emitir el Reglamento de Costos Recuperables, el mismo que establecerá las condiciones y parámetros para el reconocimiento y aprobación expresa de dichos Costos por parte de YPFB, siempre que estos sean útiles, utilizables y utilizados".

El art. 1 del Decreto Supremo N° 3278 de 9 de agosto de 2017 establece que: "El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones y parámetros para el reconocimiento, la aprobación y publicación por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos -YPFB de los Costos Recuperables y Costos Reportados Aprobados, en cumplimiento a la normativa vigente y en el marco de los Contratos de Servicios Petroleros -CSP, acorde a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 3740 de 31 de agosto de 2007, de Desarrollo Sostenible del Sector de Hidrocarburos".

El art. 9 del mismo Decreto Supremo N° 3278 determina que:

- I. Para la aprobación de la Banda de Precios, YPFB elaborará una propuesta de Banda de Precios considerando una base de datos que contendrá información relativa a las Operaciones Petroleras, registros de precios históricos y precios actuales en la industria petrolera nacional e internacional y otros que considere relevantes debidamente justificados aplicando criterios de evaluación técnica y económica, así como de manera enunciativa y no limitativa incluirá los siguientes insumos...
- II. El Titular está obligado, a simple requerimiento de YPFB, a facilitar toda la información histórica y actualizada sobre sus proveedores, operaciones, inversiones, además de toda la información disponible de todos los Costos de Capital y Costos de Operación, incluyendo inversiones y obras en curso o su equivalente, en medio digital y físico, así como toda la información adicional que YPFB vea por conveniente para el desarrollo de su base de datos, misma que tendrá carácter de Declaración Jurada.
- III. La ANH determinará y aprobará la Banda de Precios considerando la propuesta remitida por YPFB, previa verificación, revisión y análisis técnico de la base de datos y la documentación de respaldo.
- IV. YPFB definirá los parámetros correspondientes en base a la Banda de Precios aprobada por la ANH, mismos que serán utilizados para la aprobación de Costos Recuperables y Costos Reportados Aprobados.
- V. Toda la información a ser presentada por el Titular tendrá carácter de Declaración Jurada y permitirá a YPFB realizar el pago a cuenta de la retribución del Titular. Anualmente YPFB debe entregar la Banda de Precios a la ANH hasta el 1 de julio y la ANH aprobará y publicará las Bandas de Precios hasta el 1 de agosto, mismas que deberán seguir el procedimiento señalado precedentemente y deben ser considerados por los Titulares para presupuestar, ejecutar y revisar los costos de la siguiente gestión".

Asimismo el art. 24 del citado cuerpo legal establece que:

- I. En uso de sus atribuciones, la ANH será la encargada de controlar y fiscalizar el cumplimiento de la normativa dispuesta en el presente reglamento.
- II. Para el cumplimiento de lo establecido en el Parágrafo precedente, la ANH en coordinación con el Ministerio de Hidrocarburos, emitirá la normativa técnica económica necesaria para la aplicación de lo dispuesto en el presente Artículo.
- III. La ANH determinará y aprobará las Bandas de Precios y podrá solicitar información necesaria a YPFB para el cumplimiento del presente reglamento".

La Disposición Transitoria Única del mismo Decreto Supremo N° 3278 dispone que: "I. YPFB remitirá la propuesta de la Banda de Precios con su respectivo respaldo a la ANH aplicable para la gestión 2018, en un plazo de hasta noventa (90) días calendario a partir de la publicación del presente Decreto Supremo. II). Una vez recibida la información de YPFB, la ANH publicará la banda de Precios aplicable para la gestión 2018, en un plazo de hasta veinte (20) días calendario".

La Disposición Adicional Primera del Decreto Supremo N° 3398 de 20 de noviembre de 2017, que aprueba el Reglamento de Contrataciones para Operaciones Petroleras en el marco de los contratos de Servicios Petroleros, incorpora los Parágrafos III y IV en la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 3278, determinado en el Parágrafo IV señalado, que para la gestión 2018, la Banda de Precios establecida en el art. 9 del presente Reglamento será aplicada los costos asociados a procesos de contratación iniciados a partir de la fecha de comunicación al Titular por parte de la Agencia.

Por último, en el marco dispuesto por el Decreto Supremo N° 3278, la Dirección de Regulación Económica conjuntamente la Dirección Técnica de Exploración y Producción de la Agencia, emitieron los Informes correspondientes al efecto, mediante los cuales y en consideración a la propuesta enviada por YPFB y previa verificación, revisión y análisis técnico de la base de datos, así como de la documentación de respaldo remitida, se aprobó la Banda de Precios en base a la cual YPFB recién definirá los parámetros correspondientes que serán utilizados para la aprobación de Costos Recuperables y Costos Reportados Aprobados para la gestión 2018.

Conforme a la normativa citada precedentemente, se determina que: i) Para establecer las condiciones y parámetros para el reconocimiento y la aprobación por parte de YPFB de los Costos Recuperables y los Costos Reportados Aprobados, se requiere previamente de una aprobación de la Banda de Precios por parte de la ANH, considerando la propuesta remitida por YPFB, previa verificación, revisión y análisis técnico de la base de datos y la documentación de respaldo, y es YPFB quien define los parámetros correspondientes a ser utilizados para la aprobación de Costos Recuperables y Costos Reportados Aprobados en base a la Banda de Precios aprobada por la ANH. ii) En cumplimiento a la normativa citada precedentemente, la ANH emitió la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0282/2017 de 24 de noviembre de 2017, disponiendo: *"Aprobar la banda de Precios de acuerdo a los Anexos I, II, III que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa, en base a la cual YPFB definirá las parámetros correspondientes que serán utilizados para la aprobación de Costos Recuperables y Costos Reportados Aprobados para la gestión 2018 ..."*

2. Ahora bien, corresponde establecer cuál es la naturaleza y alcance jurídico respecto a la figura de la aprobación que es la atribución específica otorgada a la ANH a través del citado D.S. 3278 de 9 de agosto de 2017.

El art. 9 del Decreto Supremo N° 3278 preceptúa lo siguiente:

"Para la aprobación de la Banda de Precios, YPFB elaborará una propuesta de Banda de Precios considerando una base de datos que contendrá información relativa a las Operaciones Petroleras, registros de precios históricos y precios actuales en la industria petrolera nacional e internacional y otros que considere relevantes debidamente justificados aplicando criterios de evaluación técnica y económica, así como de manera enunciativa y no limitativa incluirá los siguientes insumos... La ANH determinará y aprobará la Banda de Precios considerando la propuesta remitida por YPFB, previa verificación, revisión y análisis técnico de la base de datos y la documentación de respaldo. YPFB definirá los parámetros correspondientes en base a la Banda de Precios aprobada por la ANH, mismos que serán utilizados para la aprobación de Costos Recuperables y Costos Reportados Aprobados. ...". (El subrayado nos pertenece).

Por lo que queda establecido que la ANH es el órgano administrativo que tiene como competencia específica el de aprobar la Banda de Precios propuesta por YPFB.

En ese contexto corresponde remitirnos a la conceptualización y alcance de la figura jurídica de la probación como tal, que considera: "La aprobación en el seno del derecho administrativo es una declaración de voluntad administrativa que acepta un acto de otro órgano, con lo cual se le otorga eficacia jurídica. Es una apreciación de la conveniencia de un acto ya formado, para decidir si debe o no ser ejecutado. Por este motivo la probación no influye en la validez del acto, que la posee ab initio, sino en su eficacia." (Diccionario de Derecho Público, Emilio Fernández Vásquez, Editorial Astrea, pág. 49).

Conforme a la definición citada ut supra, la figura de la aprobación recae sobre actos de la propia administración, constituyendo una medida de control. La aprobación es un acto que actúa a manera de control preventivo de determinados actos administrativos, operando después de que el acto ha sido dictado, pero antes de que adquiera eficacia. Por consiguiente el acto no queda perfecto, ni produce sus efectos hasta que se produce la aprobación.

Es más, la aprobación no se otorga de oficio por el órgano controlante (ANH), sino que debe ser requerida por el órgano controlado (YPFB), donde se produce una integración de voluntades. El acto de la aprobación sólo le otorga eficacia a lo propuesto. Por su carácter exclusivamente declarativo - la aprobación es meramente declarativa y no constitutiva- sus efectos se producen retroactivamente a la fecha del acto aprobado. Efectuada la aprobación los derechos pertinentes se consolidan adquiriendo eficacia, caso contrario si lo propuesto no es aprobado o es denegado entonces no nace derecho alguno portador de eficacia. El órgano de control (ANH) debe otorgar o denegar la aprobación del acto tal como fue propuesto. El órgano controlado (YPFB) no tiene obligación de llevar a cabo el acto que fue objeto de la aprobación, es decir puede desistir del mismo en cualquier momento, empero, la aprobación que el órgano administrativo de control (ANH) le otorgue al acto emitido por el órgano controlado (YPFB) la aprobación es irrevocable, puesto que su efecto es instantáneo otorgándole eficacia a lo propuesto, es decir, otorgada la aprobación por la ANH la finalidad de ésta habría concluido definitivamente y por ende es irrevocable.

En síntesis, al emitirse la aprobación por la ANH a través de la RA 0282/2017, la competencia de ésta se ha agotado, es decir que queda claro que el ciclo del ejercicio activo de la competencia del órgano de control (ANH) se abre con el pedido del órgano controlado (YPFB) y se cierra con la respuesta a dicho pedido a través de la RA 0282/2017. De ahí que no puede haber un recurso o una impugnación contra dicho acto, menos aun tratándose de los Operadores que no podían participar ni expresar su voluntad en lo que es la figura jurídica de la aprobación, como en el presente caso de autos.

Lo anterior es corroborado por la Sentencia Constitucional SCP 0929/2014 de 15 de mayo de 2014 que estableció: "La legitimación activa es un presupuesto procesal para la admisión de la demanda, implica la existencia de una correspondencia directa entre el accionante y el derecho que se invoca, para acreditar este presupuesto es necesario demostrar la vinculación entre el acto que se impugna y su derecho legítimo supuestamente lesionado".

Si bien la RA 0282/2017 fue publicada en cumplimiento al parágrafo III del art. 24 del D.S. N° 3278 y se comunicó únicamente de esta publicación a los Operadores (fs.1415-1426), ello no significa o importa que se trate de una notificación como tal ó que éstos sean parte y que puedan impugnar lo inimpugnable conforme se ha señalado precedentemente, puesto que la figura de la aprobación al ser un acto meramente declarativo y no constitutivo, no puede por ende lesionar un derecho subjetivo o interés legítimo alguno para viabilizar el recurso en cuestión por parte de los Operadores, lo que lo hace inviable, con el añadido de que la ANH al haber aprobado lo propuesto por YPFB, la competencia de este órgano regulatorio se ha agotado y por consiguiente el acto de aprobación -RA 0282/2017- no es susceptible de impugnación. Si acaso este órgano administrativo se pronunciaría sobre la impugnación deducida por los Operadores en su Nota de 7 de diciembre de 2017, este pronunciamiento

sería nulo por existir un vicio en el elemento de competencia, al haberse la Agencia arrogado facultades y atribuciones que no le competen, lo que constituiría a todas luces en un despropósito jurídico.

En este sentido cabe dejar claramente establecido que de acuerdo a lo prescrito por la Constitución Política del Estado en el Artículo 361, parágrafo I. "Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) es una empresa autárquica de derecho público, inembargable, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de hidrocarburos. YPFB, bajo tuición del Ministerio del ramo y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.", adicionalmente el Parágrafo II del precitado artículo señala: "YPFB no podrá transferir sus derechos u obligaciones en ninguna forma o modalidad, tácita o expresa, directa o indirectamente". En este sentido y conforme prescribe la Disposición Final Séptima de la Ley N°. 466 concordante con el Artículo 365 de la CPE, la Agencia Nacional de Hidrocarburos es responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Consiguentemente, el Artículo 9 del Decreto Supremo N°. 3278 citado anteriormente, establece un procedimiento para que la ANH apruebe la Banda de Precios considerando la propuesta remitida por YPFB (conforme sus atribuciones constitucionales), para que YPFB defina los parámetros correspondientes en base a la Banda de Precios que serán utilizados para la aprobación de Costos Recuperables y Costos Reportados y Aprobados, siendo este un acto de control sobre el regulado conforme prescriben las normas señaladas en el párrafo precedente, por lo tanto en esta relación jurídica Regulador (YPFB) - Regulador (ANH) o lo que es igual Administrado - Administración las Empresas Operadoras no se encuentran legitimadas para impugnar el acto administrativo de aprobación de la Banda de Precios emitido mediante RA 0282/2017, más aun considerando que YPFB es quien en su momento en base a los parámetros que defina, reconocerá y aprobará o no los Costos Recuperables y Costos Reportados y Aprobados que correspondan, siendo en ese momento que las Empresas Operadoras podrán hacer valer sus derechos y obligaciones que tiendan a todas luces a garantizar su derecho a la defensa, toda vez que existen contratos de prestación de servicios (Contratos de Operación) aprobados por Leyes de la República y suscritos entre YPFB y dichas Empresas Operadoras, los cuales establecen los derechos y obligaciones de las partes y el régimen de solución de controversias mediante el cual debe solucionarse los mismos.

En conclusión, se establece fehacientemente que con el acto administrativo de aprobación a través de la RA 0282/2017, la competencia de éste ente regulador se ha agotado, y por consiguiente toda observación o impugnación contra la misma es inviable, pudiendo los Operadores recién contra la aprobación por parte de YPFB de los Costos Recuperables y Costos Reportados Aprobados hacer valer sus derechos y obligaciones en las instancias correspondientes.

#### CONSIDERANDO:

Que por todo lo expuesto no corresponde el análisis y consideración de los argumentos esgrimidos por los Operadores en el presente recurso de revocatoria.

#### CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N°. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitió la Resolución Administrativa SSDH N°. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y la Resolución Administrativa ANH N°. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RARR-ANH-DJ N° 0030/2018  
La Paz, 8 de marzo de 2018

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones que la ley le confiere, conforme a lo dispuesto por el inciso i) del artículo 10 de la Ley 1600, y conforme a lo dispuesto por el artículo 89 del D.S. 27172,

**RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO.** - Desestimar el recurso de revocatoria interpuesto por Petrobras Bolivia S.A., Repsol E&P Bolivia S.A., Shell Bolivia Corporation, Sucursal Bolivia, y Total E&P Bolivia Sucursal Bolivia a través de la Nota PEB-PRP-CT-151/17, RE&P-BOL-3188-DGR-0105/2017, SBC-GM-1108-2017, TEBPO:2017-GG-394 de 7 de diciembre de 2017, contra la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0282/2017 de 24 de noviembre de 2017, de conformidad a lo establecido por el inciso a) del parágrafo II del art. 89 del D.S. 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Notifíquese mediante cédula.



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Abog. L. Antonio Kosovic K.  
DIRECTOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

